



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2020-00721-00
 Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por el señor **JAIRO ZAMUDIO GOMEZ**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA SANTOS RONDON DE MONTOYA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Infórmese la dirección electrónica de los terceros cuya recepción de testimonio solicita, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Si la desconoce o no poseen, indique tal situación en el escrito de demanda.
2. Indíquese la ciudad a la que pertenecen cada una de las direcciones aportadas como lugar de notificación de los testigos y las partes.
3. Alléguese nuevo memorial poder indicando la dirección de los correos electrónicos del abogado y señalando de manera completa y correcta el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
4. Apórtese, de manera completa y legible, el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la Litis, así como lo atinente a las facturas de los servicios domiciliarios.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 del 19 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b7622618ff3971d2e04a59e3d5aa4e348be0e18790a6086ce0f63d8ca4
a6593**

Documento generado en 16/10/2020 10:15:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**